



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 28 de julio de 2022.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ,
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001-2022-00185-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: HENRY OLIVERA VILLANUEVA. C.C. 5.884.343 Correo sin.
Demandado: FREDY CORDOBA MENA. C.C. 11.811.392 sin correo electrónico

Revisada la demanda anterior se encuentran defectos de forma, toda vez que el nombre del demandado, en la misma demanda y en el poder conferido, figura como FREDY CORDOBA MENO; lo que contradice el titulo valor y el escrito de medidas cautelares, donde el nombre es FREDY CORDOBA MENA.

De igual modo se encuentra que no se indicó la dirección electrónica del demandante, requisito que exige el numeral 10 del art. 82 del C. G. P.

Por lo anterior, se debe corregir el poder y subsanar la demanda, presentándola con las correcciones anotadas y debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo determina el art. 93 del C. G. P.

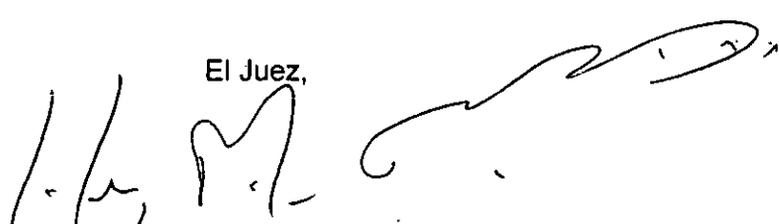
Por lo indicado y lo que dispone el art. 90, ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Reconocer personería legal, amplia y suficiente a la doctora KAROL JULIANA QUINTERO PALACIOS para actuar en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.